



Dibulla, La Guajira, miércoles, 21 de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Donatila de Jesús González de Armas
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2020-0014-00

AUTO SUSTANCIACION

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **DONATILA DE JESUS GONZALEZ DE ARMAS**, se ha recibido memorial suscrito por el profesional del derecho **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, en calida de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG**, en el que sollicita reconocer a este como subrogatario legal teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS pago al intermediario financiero BANCO DE BOGOTÁ la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.415.534.00) M/CTE, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré 453738288.

Como quiera que dicha subrogacion es procedente a las luces de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

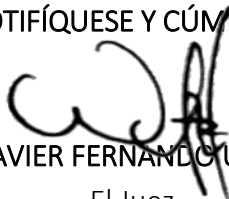
el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla , La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL que hace el **BANCO de BOGOTÁ S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG**, en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia será tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 79.958.224, y T.P No. 181.753 Del C. S. de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
El Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7542da56248f064bdac44751a68d90273fbc554dd6d13f139051a77da6bfa9**

Documento generado en 21/09/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>